

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**

**Acuerdo n.º 16-2020**



En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en calle 53 Este con Ave 3.<sup>ra</sup> Sur, edificio Victoria Plaza, piso n.º3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunieron los Magistrados, Marion Lorenzetti Cabal, Ana Mae Jiménez Guerra y Allan Poher Barrios Rosario, con la asistencia del Secretario General Marcos Polanco Martínez.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión era discutir y acordar la conveniencia de habilitar la notificación mediante correo electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, "Que aprueba el Código de Procedimiento Tributario de Panamá", modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020.

Para ello se consideró que, mediante el artículo 6 de la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 se modificó el artículo 101 del Código de Procedimiento Tributario que regula la notificación personal, incluyéndose un párrafo que establece que el procedimiento de notificación personal podrá soslayarse únicamente en caso de declaración de estado de emergencia, conforme al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y en los casos previstos por el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Se tuvo en cuenta, además, que mediante el artículo primero de la Resolución de Gabinete n.º. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos del COVID-19.

Que ante el restablecimiento de los términos en los procedimientos competencia del Tribunal Administrativo Tributario, se hace necesario realizar las notificaciones personales tanto, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, como a los apoderados legales de los contribuyentes, de los actos administrativos expedidos por este tribunal que por ley requieren de una notificación personal.

Se consideró que las notificaciones personales conllevan un riesgo de contagio de la COVID-19, por el contacto personal y documental requerido para su gestión, el cual se incrementa en las notificaciones personales a la Dirección General de Ingresos por implicar el desplazamiento de los servidores públicos notificadores y conductores del Tribunal a las instalaciones de dicha entidad, con el expediente correspondiente a la resolución que se debe notificar.

En consecuencia, se estimó que era necesario habilitar la notificación por correo electrónico, para realizar las notificaciones personales a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mientras dure la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos del COVID-19.

En ese sentido se consideró que el artículo 100 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, el cual regula las formas de notificación, establece que la Administración Tributaria y el Tribunal Administrativo Tributario podrán desarrollar e implementar formas adicionales de notificación utilizando técnicas y medios electrónicos e informáticos, que comunicarán mediante la expedición de resoluciones o acuerdos de Pleno, según corresponda.

Acuerdo n.º 16 -2020  
De 11-8-2020  
Página 2



Por tanto,

Se acuerda:

**Primero:** Ordenar la notificación a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las Resoluciones y actos administrativos emitidas por el Tribunal Administrativo Tributario al correo electrónico institucional del Director General o al correo electrónico institucional del abogado con poder acreditado en el expediente correspondiente, o al correo electrónico institucional que la Dirección General de Ingresos designe para tal fin; mientras se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional.

**Segundo:** Comunicar que la notificación realizada de esta manera, será remitida desde el correo electrónico [secretariadetrámite@tat.gob.pa](mailto:secretariadetrámite@tat.gob.pa), al que se deberá adjuntar la resolución o acto administrativo a notificar, y surtirá los efectos de una notificación personal la cual se entenderá como ejecutada cinco (5) días después de la fecha de confirmación de recibido por parte de la Dirección General de Ingresos del correo enviado por el Tribunal.

**Tercero:** Esta resolución empieza a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

*Marion Lorenzetti*  
**MARION LORENZETTI CABAL**  
Magistrada presidente

*Ana Mae Jimenez Guerra*  
**ANA MAE JIMÉNEZ GUERRA**  
Magistrada vicepresidente

*Allan Poher Barrios Rosario*  
**ALLAN POHER BARRIOS ROSARIO**  
Magistrado vocal

*Marcos Polanco Martínez*  
**MARCOS POLANCO MARTÍNEZ**  
Secretario General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
TRIBUNAL  
Secretario General  
(Fiel Copia del Original)  
*Marcos Polanco Martínez*  
Marcos Polanco Martínez  
Secretario General  
Fecha: 19/8/20